CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 083 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO
NIT	826.002.694-7
REPRESENTANTE LEGAL	LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.049.619.715 expedida en Tunja
CONTRATISTA	ELSA CECILIA SANABRIA ZEA
CEDULA DE CIUDADANÍA:	23.583.075 DE FIRAVITOBA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PSICOLÓGICO, CON ENFOQUE COGNITIVO CONDUCTUAL PARA CONSULTA, EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA A LOS PACIENTES.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DE 03 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000,00) M/CTE

Entre los suscritos a saber, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO con NIT. 826.002.694-7, entidad de derecho público del orden municipal, obrando a través de su Gerente y Representante Legal, **LIZ JACKIE MORENO RICAURTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.619.715 expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto 020 de 21 de marzo de 2024 y acta de posesión del 22 de marzo de 2024 emanados de la Alcaldía Municipal por una parte, **y ELSA CECILIA SANABRIA ZEA** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.583.075 de firavitoba, quien para efectos de este contrato y en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia; por tal razón, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra, vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

Powered by CamScanner

publicidad; a su turno, el Artículo 365 ibidem, señala que los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional.

3. Que la Ley 489 de 1998, prevé que las Empresas Sociales del Estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social.

4. Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, define que las Empresas Sociales del Estado, se someterán en materia contractual al régimen del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública; igualmente, el Numeral 6 del precitado artículo, contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de los servicios prestados y en los términos previstos en dicha Ley.

5. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 83, establece que las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la misma Ley en cita, en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

6. Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011.

7. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, fue creada como una entidad especial de carácter público, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en virtud de lo cual, se halla en el deber de contar con el personal suficiente para desarrollar las actividades del área administrativa.

8. Que actualmente se requiere realizar la contratación de servicios profesionales de de carácter psicológico, con enfoque cognitivo conductual con atención a pacientes.

9. Que una vez verificada la planta de personal fija y planta temporal de la E.S.E, se establece que no es suficiente para cumplir con los compromisos contractuales adquiridos.

Powered by CamScanner

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PSICOLÓGICO, CON ENFOQUE COGNITIVO CONDUCTUAL PARA CONSULTA, EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA A LOS PACIENTES.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:

2.1 GENERALES:

1. Ejecutar el objeto contractual en las condiciones establecidas.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Constituir oportunamente las garantías requeridas por la E.S.E., de ser necesario.
4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E.
6. Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones.
7. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones.
8. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
9. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el supervisor, de forma específica, de acuerdo al giro ordinario de su actividad profesional y en el marco del objeto contractual.

ESPECÍFICAS:

1) prestar sus servicios profesionales **cuatro (4) días al mes**, distribuidos en **un (1) día por semana (dia miércoles)**, de conformidad con el cronograma previamente acordado entre las partes. La jornada de atención de cada día será definida de común acuerdo, atendiendo las necesidades del contratante. Cualquier modificación al cronograma semanal deberá ser concertada previamente entre las partes y constar por escrito o mediante el medio de comunicación que estas acuerden.
2) Hacer Seguimiento de remisiones a EPS para establecer perfil cognitivo y adherencia a tratamiento farmacológico.
3)Brindar a los pacientes en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada uno de ellos, dando un trato cordial y humanizado
4) Atender la línea móvil habilitada por la E.S.E. para brindar orientación, apoyo y escucha profesional para personas en situaciones de crisis, ansiedad, depresión u otras dificultades

Powered by CamScanner

relacionadas con la salud mental, únicamente durante su jornada presencial/de atención asignada (días miércoles).
5) Contar con la disponibilidad requerida por la entidad para la atención de solicitudes, reuniones o actividades institucionales, los días miércoles dentro de su horario de atención pactado, previa programación.
6)las demás actividades que se desprendan de acuerdo con el objeto del contrato, propuesta presentada y las demás asignadas por la Gerencia

TERCERA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA CONTRATANTE:

1. Ejercer el control sobre la calidad y oportunidad del servicio prestado por el (la) CONTRATISTA.
2. Pagar el valor pactado previo el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el trámite de la cuenta, en la forma, tiempo y precios pactados.
3. Brindar los canales de comunicación que permitan el flujo de información requerido para la prestación de sus servicios y suministrarle la documentación que sea necesaria, con el fin de cumplir cabalmente el objeto del presente contrato.
4. Mantener actualizada al (la) CONTRATISTA acerca de los procedimientos y requisitos que establezca la entidad que tengan relación con el desarrollo contractual.
5. Entregar oportunamente la información que requiera con ocasión al desarrollo del presente contrato

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000,00) M/CTE** incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. La E.S.E., cancelará el valor del presente contrato en seis (06) pagos con periodicidad mensual, de acuerdo con la presentación de informes donde conste el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cada uno se pagará por valor de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS($1.050.000,OO) M/CTE**, o a prorrata según los servicios efectivamente prestados; el cobro se acompañará de soportes de ejecución, según lineamientos del supervisor, además del soporte de pago al sistema de seguridad social de conformidad con las directrices dadas por la ley para tal fin, en todo caso se deberá aportar la (s) planilla (s) de pago al sistema de seguridad social EPS, PENSIÓN, ARL y parafiscales, correspondiente (s) al periodo reportado y el soporte de pago de la (s) misma (s).

QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos correspondientes al presente contrato, los efectuará la ESE con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2026, según Disponibilidad presupuestal **No 2026000230, Rubro 2.4.5.02.09.01** del presupuesto de Servicios para la comunidad, sociales y personales – **Remuneración por servicios técnicos y profesionales asistencial, para la vigencia fiscal del año 2026.**

SEXTA: GARANTÍAS: De acuerdo a lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE, no es obligatorio para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA

Powered by CamScanner

SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, exigir la constitución de garantías en los procesos de contratación directa, sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato, al cumplimiento y la labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA, manifestará no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado.

SEPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente Contrato tendrá una vigencia desde **de 03 de julio a 31 de diciembre de 2026**, El lugar de ejecución será el Municipio de Tasco.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL (la) CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva y a no divulgar por ningún medio la información que llagare a conocer en cumplimiento o por razón del presente contrato, en especial lo relacionado con la estructura, organización, equipos, programas, contratos, facturación, decisiones de la junta directiva y todos los aspectos relacionados con la actividad empresarial de la CONTRATANTE. La violación de la confidencialidad aquí pactada dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato por parte de la CONTRATANTE; de la misma forma EL (la) CONTRATISTA se hará deudor (a) en favor de la CONTRATANTE de la cláusula penal aquí pactada, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin que ello se considere pago de los perjuicios causados a la CONTRATANTE, quien podrá perseguir su pago judicialmente. Para los efectos antes mencionados, EL (LA) CONTRATISTA faculta irrevocablemente a la CONTRATANTE a descontar el monto de la cláusula penal de los honorarios que le adeude por concepto de éste o cualquier otro contrato entre las mismas partes.

NOVENA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de LA CONTRATANTE a través de quien delegue la gerencia , quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento dado que el papel del interventor es vital durante la ejecución del contrato y que de su buena gestión depende la calidad del mismo, por lo cual, ejercerá las siguientes funciones, las cuales declara el supervisor conocer y aceptar con la suscripción del presente documento: 1.- Verificar que el (LA) CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente Contrato. 2.- Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del (LA) CONTRATISTA. 3.- Certificar respecto del cumplimiento de las actividades asignadas al CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CONTRATANTE. 4.- Presentar informe final de ejecución del contrato asignado 5.- Suscribir acta de iniciación y acta de liquidación del presente contrato. 6.- El supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales ejerce interventoría. quien además de observar las obligaciones

Powered by CamScanner

propias de la actividad, conforme lo establece el artículo 45 el Manual de Contratación de la entidad y demás normas que regulan la materia.

DECIMA: INHABILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de su profesión y para celebrar el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL (la) CONTRATISTA: EL (la) CONTRATISTA actúa de manera libre, autónoma, por su propia cuenta y riesgo, con su propia capacidad técnica para el desarrollo del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existe relación laboral entre la CONTRATANTE y EL (la) CONTRATISTA, o el personal auxiliar que este (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, que no se genera relación laboral ni prestaciones sociales y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD: EL (la) CONTRATISTA se obliga a mantener indemnes y libres de cualquier afectación los intereses, buen nombre y patrimonio de la CONTRATANTE; así las cosas, se obliga a efectuar la defensa judicial y extrajudicial de la CONTRATANTE mediante el pago de los honorarios del abogado que la CONTRATANTE escoja y a indemnizarle por cualquier perjuicio que le cause. Las acciones antes mencionadas son complementarias al pago de la cláusula penal aquí establecida y todos esos costos son deducibles de cualquier suma de dinero que se le adeudare a EL (la) CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento alguno.

DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL (la) CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato, si no con autorización previa y escrita de la CONTRATANTE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

DECIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Cualquier descubrimiento, innovación, obra literaria, resultado de investigación o actividad que genere derechos de autor y que tenga que ver directa o indirectamente con el presente contrato, hará a la CONTRATANTE titular del 50% de dichos derechos y sus regalías.

DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (la) CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato lo hará deudor en favor de la CONTRATANTE de una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, sin desmedro del pago de los perjuicios que le pudiere causar. EL (la) CONTRATISTA faculta

Powered by CamScanner

de manera irrevocable a la CONTRATANTE para deducirle de cualquier suma que le adeude el valor de la penalidad aquí pactada.

DECIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL (la) CONTRATISTA, éste (a) autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará la supervisión en las actas de recibo parcial o en el acta de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL (la) CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

DECIMA OCTAVA: GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO: Los gastos que ocasione el presente contrato serán sufragados por EL (LA) CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que cualquier diferencia que surja con ocasión o por razón del presente contrato y que no pueda ser resuelta por transacción o conciliación, será resuelta sometida a Tribunal de Arbitramento en la Cámara de Comercio de Sogamoso, con el procedimiento de ley, dado que el régimen de contratación aplicable, por mandato de la Ley 100 de 1993, corresponde al derecho privado.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: *Vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. *Por mutuo acuerdo. *Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. *Además, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato y sin que ello genere derecho a indemnización alguna para EL (LA) CONTRATISTA, en los siguientes casos: ** Por incumplimiento del contrato a criterio de la CONTRATANTE, caso en el cual EL (LA) CONTRATISTA deberá pagar la cláusula penal pactada en el presente contrato o podrá serle descontada en los términos establecidos en la cláusula decima cuarta. En aplicación de esta causal, el contratista faculta unilateralmente a la CONTRATANTE para decidir y determinar el incumplimiento, con el único requisito de explicitarlo. ** Por decisión unilateral de la CONTRATANTE, caso en el cual deberá comunicar su decisión por escrito AL CONTRATISTA con una antelación no inferior diez (10) días y sin necesidad de justificar motivo alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo.

Powered by CamScanner

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Las partes acuerdan tener por incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales contempladas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA: ADICIONES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valores establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. El pago de los impuestos correspondientes si hay lugar los asume el contratista. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su validez y perfeccionamiento deberá cumplir con la firma de la Gerente de la entidad CONTRATANTE y la firma de EL (LA) CONTRATISTA. Para el inicio de su ejecución requiere el registro presupuestal.

Para constancia se firma en Tasco a los tres (03) días de julio de 2026.

LA E.S.E

LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
GERENTE

CONTRATISTA

ELSA CECILIA SANABRIA ZEA
C.C. N°. 23.583.075

Vo.Bo.
Manuel Albán Barreto G.
Asesor Jurídico

Powered by CamScanner